

Línea sencilla de anuncios, 6 cént. de peseta.—Para los no suscritores, doble precio.  
Las líneas á dos columnas doble para todos.

# CRÓNICA MERIDIONAL.

Línea de anuncios y comunicados, 12 cént. de peseta.—El doble para los no suscritores.—Edictos y avisos oficiales, 25 cént. de peseta por todos.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES

Año XVII.

Viernes 20 de Octubre de 1876.

Número 5.019

## PARTE OFICIAL.

### SECCION DE FOMENTO.

9.ª Aprobada la subasta, el rematante queda obligado á prestar fianza ó á presentar fiador abonado, á satisfacción del Ayuntamiento correspondiente, por valor nunca menor de la cuarta parte del en que hubiese finado la subasta y á firmar un compromiso de observar todas las condiciones del presente pliego y de no oponerse á estas se hubieren establecido; todo esto dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la notificación. Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse al monte al efectuar el aprovechamiento y le será devuelta al interesado luego que obtenga el certificado de descargo á que equivale el acta de reconocimiento final si no resultare novata. De no verificarlo así, se entenderá que renuncia al fruto, quedando afecto á pagar trescientas sesenta y cinco pesetas por vía de multa, y además la diferencia que resulte de menos al adjudicarse de nuevo la subasta, si hubiere tiempo para ella antes de inutilizarse ó perderse el fruto, y si no hubiere tiempo, además de la multa, pagará íntegro el valor en que hubiese finado el remate.

10. Dentro del plazo que se señale por el Ayuntamiento correspondiente y en la forma y modo que este determine, el rematante verificará el pago del valor en que haya subastado el fruto. De no hacerlo así, se entenderá como para la condición sétima, que renuncia el fruto que remató, y que queda afecto al castigo que en la misma se cita.

11. En armonía con el artículo 103 del reglamento, el rematante que dejare trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte. Cuando el valor de los productos no extraídos, y la parte del precio entregado no llegue á trescientas setenta y cinco pesetas, pagará por vía de multa en el papel correspondiente, lo que falte hasta el completo de dicha suma abonando además los daños y perjuicios tanto al monte como al pueblo propietario. Si escudiere satisfará tan solo la diferencia hasta completar el importe de daños y perjuicios.

Si trascurriese el plazo sin que el rematante haya comenzado el aprovechamiento, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará íntegra la multa de trescientas setenta y cinco pesetas, y además de indemnizar los daños y perjuicios.

12. Solamente podrá reclamarse por el rematante la rescisión del contrato ó que no tenga efecto las condiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, en los tres casos siguientes:

1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte, por causa de guerra, sublevaciones, averías ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

13. Cuando arreglado á la condición anterior hubiese lugar á rescisión, ó modificación de condiciones, respecto al tiempo ó plazo, la solicitud correspondiente se presentará al Sr. Gobernador, quien resolverá lo que correspondiera, oyendo al Ayuntamiento del pueblo propietario, al Ingeniero Jefe del distrito y á la Excm. Diputación provincial, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

14. Si por haber sido acordada la rescisión del contrato, hubiese que devol-

ver al rematante la totalidad ó parte del precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, siempre que la permanencia y buen estado del fruto lo permita. En caso tal, el nuevo adjudicatario satisfará al anterior la suma que en tal concepto reclama legítimamente.

15. Estos contratos de aprovechamiento se han de entender como hechos á riesgo y ventura, fuera de los tres casos determinados en la condición 12, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevisibles les ocasionen.

16. El tiempo por que se concede este aprovechamiento será: desde la fecha de la expedición de la licencia por el distrito, hasta el último día de Diciembre próximo venidero, quedando prohibida toda concesión de prórroga a este plazo para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que se aleguen, salvo los casos que menciona la condición 12.

17. Para en los casos de subasta, tan luego como sea aprobada por el Gobierno ó la provincia, el distrito dará las órdenes oportunas, para que por un empleado del ramo se haga entrega del monte á la comisión de Ayuntamiento del pueblo propietario, previo un escrupuloso reconocimiento del que se extenderá acta por duplicado, anotando en ella todas las novedades que se observen; quedando responsable la comisión hasta que la misma haga entrega al rematante, el cual firmará el ejemplar del acta anterior que quedó en poder de la comisión, adicionándole las novedades que hayan ocurrido con posterioridad á su fecha.

18. Hechas las oportunas notificaciones al rematante y verificados los pagos en la forma, modo y tiempo establecido por las condiciones económicas redactadas por el Ayuntamiento, este, por medio de la comisión, podrá hacer entrega del monte al rematante, para que desde luego, si le conviene, pueda establecer á su costa la guardería que crea necesaria para la custodia en unión de los demás empleados del ramo; pero no podrá dar principio al aprovechamiento hasta que presente ó justifique en las oficinas del distrito haber satisfecho el importe del remate en la forma establecida por el Ayuntamiento, y la fianza para responder al cumplimiento del contrato, de cuya presentación se le dará el oportuno resguardo, y este se mirará como licencia para que no le pongan impedimento los funcionarios encargados de vigilar el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Cuando el aprovechamiento se haya concedido al uso y consumo del vecindario dueño del monte, ó con destino al ganado de cerda de uso propio de los mismos vecinos, cuya concesión corresponde al señor Gobernador; el Alcalde del pueblo á quien pertenezca el monte, participará al distrito con cinco días de anticipación, el destinado para dar principio, á fin de que por un empleado del ramo se reconozca el monte, consignando en acta el estado del mismo al hacerse entrega la comisión encargada de vigilar el aprovechamiento, cuya acta será remitida al distrito por el empleado que practique el reconocimiento.

20. Los cerdos de cada pueblo llevarán una marca especial y compondrán una sola piara, que será conducida por uno ó mas pastores comunes nombrados por el Ayuntamiento. Si así no se hiciera, ó se notare la entrada de los cerdos antes ó después del tiempo correspondiente, serán aplicables y exigibles la multa ó á la comisión en su caso, las penas que señalan las ordenanzas del ramo. El mismo pueblo será responsable de las multas que recayeren contra su pastor ó pastores comunes, así por los

delitos y contravenciones de que se hace mención, como por cualquiera otros delitos de montes que se cometieren durante su servicio y dentro de los límites del monte donde se verifica la montanera.

Los cerdos de los rematantes formarán igualmente piara.

(Se continuará)

## EL PAÍS PINTADO POR SÍ MISMO

### NUEVA FASE DE LA ABSOLUCION DE LA INSTANCIA.

(Conclusion.)

El libro primero de la ley de Enjuiciamiento criminal, no tan mala como parece, si bien que sabida y conocida es la causa porque la combaten, y es el proceder de la para ellos nefanda época revolucionaria, trata de la instrucción del sumario, y entre las muchas cosas buenas que dispone, una de ellas es, que solo cuando el delito fuera grave y existan bastantes motivos para conceputar responsable al procesado, sufra este la prisión preventiva, (sin embargo, no ha agradado á los impugnadores de la ley una determinación tan justa y racional,) y en el último título, en su capítulo segundo, establece los casos en que debe sobreseerse libremente, y aplicando la doctrina del artículo quinientos cincuenta y cinco al ejemplo antes citado, se verá, que justificado el hecho punible del robo, hurto ú homicidio, no resultando exento de responsabilidad criminal el procesado y no resultando que el hecho no constituye delito, no procedía legalmente el sobreseimiento libre á la conclusion del sumario; y como existe un indicio grave de la culpabilidad del procesado, es claro que tampoco el sobreseimiento provisional que determina el artículo quinientos cincuenta y nueve.

No huño, pues, otra solución legalmente discurriendo, que elevar la causa á plenario y sustanciarla por todos sus trámites, y no habiendo aumentado los datos que constituían el indicio grave y concluyente, la resolución final era como antes dije, absolver libremente al procesado, sobreseiendo provisionalmente en cuanto al delito.

La ley de diez y ocho de Junio de 1870, que es la vigente, desde que la causa se eleva á plenario, dice en sus artículos doce y trece: que se dictará sentencia y que ha de ser condenatoria ó absolutoria, pero para nada habla de sobreseimiento, y es porque considera indudablemente á este propio á la conclusion del sumario, y claramente lo dá á entender, cuando establece en el número cuarto del artículo trece, que la absolución podrá fundarse *cuando no esté justificada la participación de los procesados en el delito.* ¿Y cuándo no está justificada esa participación, legalmente hablando? Cuando los indicios ó pruebas de otra índole han sido desvirtuadas completamente en el plenario, ó cuando solo existe un indicio grave y concluyente, ó varios que no son graves y concluyentes, estas son conclusiones que deduzco de la letra y espíritu de la misma ley.

Astes, que solo arbitrariamente es como podrá sobreseerse provisionalmente con respecto á los procesados,

no con arreglo á las leyes vigentes. El artículo quinientos cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, dá claramente á entender que aun en el sumario nunca puede sobreseerse provisionalmente en cuanto á los procesados, sino por lo que se refiere al delito, pues dice: «que procederá cuando resultare del sumario haberse cometido delito y no hubiese indicaciones de sus autores, cómplices ó encubridores.»

Y entrando en otro orden de consideraciones, se ocurre sin esfuerzo alguno lo siguiente: que así como la sociedad tiene derecho á procesar y á encarcelar en algunos casos al que aparece como culpable de un delito, también este tiene derecho á que termine pronto la causa, sin que sufra interrupción de ningún género y á que definitivamente se declare su inocencia ó su culpabilidad, sin subterfugios, tales como el sobreseimiento provisional, que le perjudican tanto como un fallo condenatorio, en la opinión pública.

Ignoro si se habrá dado ya algun caso, pero no están de más estas observaciones, por si ocurriese que algun Juez ó Tribunal adoptare esa abusiva práctica.

Sevilla 11 de Octubre de 1876.

MANUEL ANGULO LAGUNA.

## EXPEDICION A ROMA.

Marsella 10 de Octubre 1876.

Héteme ya en la colonia de los fósforos, aprovechando las pocas horas que aquí debemos detenernos, para visitar el Santuario de Nuestra Señora de la Guardia, que domina el puerto y una vasta región de la comarca, los museos del departamento y el especial de la ciudad.

Poco diré á V. de nuestra visita á Lourdes, á donde llegamos en la tarde del 8 en tren expreso. Lourdes no es ni una ciudad, ni un monasterio, ni una hermita, sino un hermoso templo en torno del cual los industriales se aprietan, se colean, se ahogan á fin de explotar á los devotos, ofreciéndoles h. teles y cuantos objetos de uso propio pueda V. imaginar, si bien han cuidado de imprimirles el sello religioso. Desde las pastillas de jabon bendito en forma de corazón de María, conteniendo dentro el tierno cuerpecito de Jesús, hasta las plumas, el chocolate y los pañuelos mezclados con rosarios de dos metros de largo, figuritas, medallas, escapularios y libros litúrgicos, de todo se encuentra en esta feria perpetua, que no se acomoda mucho á la severidad de nuestra piedad, aun cuando recordemos las romerías de Torrijos, Rocío y Utrera, que en algo se le parecen.

Durante nuestra permanencia en Lourdes se han repetido los actos religiosos, habiéndonos predicado en francés y en español. Nada notable he encontrado en estas improvisaciones si ya no es el fervor con que un sacerdote francés abogó por la libertad del Papa y la independencia de la Iglesia. No puede V. comprender el lujo, el boato y la ostentación desplegada en este santuario. La catedral de Lourdes está literalmente cubierta y llena de riquezas en forma de tapices, colgaduras,





## SALUD PERFECTA SIN MEDICINA

## REVALENTA ARABIGA

Cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastritis, gastritis habituales, almorranas, vientos, flemas, palpitaciones, diarrea, hinchazones, accidentes, acedias, pituitas, jaqueca, náuseas, vómitos después de comer y durante el embarazo; dolores, agrietas, calambres, espasmos e inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento de la membrana mucosa, bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarro, tisis (consumción) herpes, erupciones, decaimiento, agotamientos, parálisis, diabéticas reumas, gota, fiebre, irritación de los nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palidices, supresiones, hidropesía, reumatismo, gripe, falta de frescura y energía y fiebre amarilla.

Ella es también el mejor fortificante para los niños débiles como para las personas de toda edad, fortaleciendo los músculos, y consolidando las carnes. Ella economiza 50 veces su precio en otros remedios, y nutre más que la carne, proporcionando pues doble economía.

Extracto de 75.000 curaciones, rebeldes á todo otro tratamiento.

Certificado núm. 78.934, del Dr. Manuel Saenz de Tejada, Doctor de la facultad de Medicina y Cirugía, atadático de la Universidad libre de Córdoba, Médico de su Benef. prov. y del ferro-carril de Mérida á Sevilla, etc.—Certifico: que con el uso de la revalenta Arábica he obtenido en mi práctica varias curaciones de afecciones gravísimas en algunos de mis clientes residentes en esta ciudad; recordando las de D. Felipe Zappino, empleado, hoy electo administrador de la Aduana de Manila en las Islas Filipinas; la de doña Amelia Gomez, señora de un jefe militar, y mejorando con su uso actual; D. Ramon Alonzo, joven de 20 años, que sufre desde hace una afección de pecho de suma gravedad. Y para que conste donde convenga lo firmo en Córdoba á 13 de octubre de 1873.—Dr. MANUEL SAENZ DE TEJADA.

Cura núm. 68.171. Prunetto (prés-Mon tovi), 26 de Octubre de 1866. Muy señor mío: Pudo asegurarle que después de hacer uso de la maravillosa Revalenta du Barry, es decir, hace dos años, experimento ningún achaque propio á mi edad de 81 años.—Mis piernas se han fortalecido, mi vista es tan buena que no tengo necesidad de anteojos; y el estómago tan robusto como el de un joven de 30 años. Peasamiento: me siento rejuvenecido; prelico, confieso, visito enfermos, hago viajes á pié bastante largos, y siento que mi memoria é inteligencia no flaquecen.—Autorizo á Vd. para que dé á esta declaración toda la publicidad que le convenga, su alente y etc.

PEDRO CASTELLI, Bachiller en teología, y cura párroco de Prunetto—(Departamento de Mondovì, Piemonte, Italia.)  
Cura núm. 78.421—Hérpes.—Valencia 14 de setiembre de 1873.—Una amiga mía padecía hérpes muchos años, ha sido curada perfectamente con la Revalenta Arábica.—JUAN BATILORI, fábrica de pastas, plaza de Santa Catalina, 7.  
Cura núm. 48.614.—La señora marquesa de Bréhan, de siete años de enfermedad del hígado, del estómago, decaimiento, contracciones nerviosas en todo el cuerpo y una tristeza mortal.

Adra, Provincia de Almería, 21 de octubre de 1867.  
Muy señores míos: Tengo la satisfacción de decirles que mi hija, con el uso de esta deliciosa harina Revalenta Arábica al Chocolate, ha curado radicalmente de una erupción cutánea que no la dejaba dormir, á consecuencia de la picazón intolerable que experimentaba. Sirvase mandarme todavía treinta kilogramos mas, cuyo importe representa la libranza adjunta.

PERRIN DE LA HITOLE, al Vice-Consulado de Francia.

Sitio de Allons (Lot-et-Garonne), 9 de Enero 1867.

Muy señor mío: Aquejado de una parálisis que me habia privado del uso de la palabra y del movimiento de los brazos y piernas, he acudido al uso de su preciosa Revalenta, desechando todo otro tratamiento de curación. Transcurridas algunas semanas y a pesar de mis setenta años, he recobrado el uso de la palabra y la robustez de ambos remos.

Por lo que hago á V. presente mi agradecimiento. LACAN PERE.

Cura núm. 25.270. Señor Robert de una consumción pulmonar con tos, vómitos y refimiento de 25 años.

Cura núm. 78.364, del señor y de la señora Leger, de enfermedad de hígado, diarrea; tumor y vómitos.

Cura número 62, 476, del señor Cura Comparat, de 18 años de gastralgia, de dolores de estómago y de los nervios, y debilidad general.

Precios en cajas de hoja de lata de 1/2 libra 12 rs.; 1 libra 20 rs., 2 libras 34 rs.; de 5 libras 80 rs.; 12 libras 170 rs.; 24 libras 300 rs.

Los Bizcochos de Revalenta, que pueden comerse en cualquier tiempo, mojados en té, café, chocolate, leche, etc., se venden en cajas á 20 rs. y 34 rs.

La Revalenta al Chocolate procura el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren, alenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para seis tazas 7 rs. 12 tazas, 12 rv.; de 24 tazas, 20 rv.  
Du Barry y Compañía, Calle de Valverde, 1, Madrid.

D. Antonio Vivas, Farmacéutico.  
D. Francisco Gonzalez Garbin, Ultramarinos, Ecal 47.  
D. Francisco Gonzalez Garbin, Ultramarinos, Ecal 47.  
D. Francisco Gonzalez Garbin, Ultramarinos, Ecal 47.

## PILDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY



### PILDORAS HOLLOWAY.

Esta medicina es mas eficaz que todos los demas remedios para curar los desórdenes del hígado y del estómago, para purificar la sangre, y para regularizar la acción del corazón y de los riñones. La debilidad tanto física como mental proveniente de las indiscreciones de la adolescencia ó de los excesos de cualquier género desaparece rápidamente, y el sistema entero es fortalecido con el uso de las maravillosas Píldoras Holloway, las cuales restablecen la digestión, perfeccionan las secreciones, fortifican los nervios y restituyen al paciente la salud perdida. De las propiedades curativas de estas Píldoras pueden aprovecharse así los ancianos como los jóvenes de ambos sexos. Este medicamento posee la calidad especial de extirpar el germen de las enfermedades que de año en año causan innumerables muertes prematuras.

### UNGÜENTO HOLLOWAY.

El Arte Médico no ha producido remedio alguno igual á este maravilloso Ungüento, que nunca deja de curar las ulceraciones y las afecciones cutáneas en general, puesto que por medio de su influencia refrigerante y balsámica sana las heridas antiguas, las llagas, los tumores, los cánceres y los males de piernas; siendo infaliblemente eficaz para la tiña, la escrófula y, en fin, para todas las erupciones de la piel. Los afligidos de toses, constipados, bronquitis, asma, palpitation del corazón, enterpecimiento del hígado, indigestiones, gota ó reumatismo obtienen un alivio inmediato apelando á este irresistible Ungüento y frotando con él las partes afectadas. Dicho bálsamo posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que desde el momento en que penetra la sangre forma parte de ella y circulando con el fluido vital expulsa toda partícula morbosa.

Las cajas de Píldoras y botes de Ungüento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario, el Profesor Holloway, en su establecimiento central, 883, Oxford Street, Londres.

En Almería, Gomez Talavera.

## CAFE NERVINO MEDICINAL.

### SECRETO ARABE.

### ESCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los acidentales, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demas trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos monstruosos; la anemia, clorosis, hidropesía, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplejias cerebrales, evita las congestiones; es tónico neurosténico, altamente higiénico, saluberrimo por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera Panacea para la enfermedad de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el Café nervino rebeldes á todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 rs. caja, para veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Almería Farmacia de Vivas.

DEPÓSITO CENTRAL.  
DOCTOR MORALES, ESPOZ Y MINA, 18, MADRID.

## GRANDE ÉXITO EN PARÍS

# VELOUTINE CHESNEY

POLEVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON SODIUM...  
En Almería, G. Iribarne y G. Abad.

## ALBES

En Almería, Gomez Talavera.

Enfermedad Secreta...  
**CH ALBERT**  
CURACION RADICAL, PRONTA Y SEGURA POR EL VINO DE ZARZAPARRILLA: llagas, escrófulas, granos, empeinos, vicios de la sangre, debilidad.  
BOLOS DE ARMENTA: gonorreas recientes ó antiguas, flores blancas, color palido.  
Deposito en todas las farmacias y instruccion gratis. Paris, rue Montorgueil, 19.

### A VISO IMPORTANTE.

A los Señores médicos, al clero, los dentistas, los maestros, y otras personas que desearan obtener el diploma de doctor ó de licenciado de una Universidad extranjera.—Dirigirse con carta

certificada á Médicos, 13. Plaza del Rey Jersey. (Inglaterra)

MADERA.  
Se realiza una gran partida de buenas alfanjias y rollizos de varias dimensiones á precios arreglados.  
Salvado fino de primera á 26 reales saco de una fanega doble.  
Se espnde en almacén de la Sra. Viuda de Rull calle Mario numero 6.  
ALMERIA.  
Imp. de LA CRÓNICA MERIDIONAL.